PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Miércoles 22 de Septiembre de 2021	NÚM. 65

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

ACTA NÚMERO 05 SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

En la ciudad de Ario de Rosales, municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas, del día 15 febrero del año 2021, dos mil veintiuno y con fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Titulo V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26 numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8, de la colonia Centro., con la finalidad de celebrar reunión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Presentación y Aprobación en su caso del Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género en el Municipio de Ario, Michoacán.
8. ...

DESARROLLO

.....
.....

COPIA SIN VALOR LEGAL

7. Presentación y Aprobación en su caso del Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género en el Municipio de Ario, Michoacán. De igual manera, se procede a la argumentación y el análisis del Reglamento propuesto para su aprobación en el presente punto del orden del día, el cual después de ser discutido, es aprobado por Unanimidad en lo general y en lo particular, instruyendo a su vez para que se realice el trámite de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

...

Clausura de la Asamblea. No habiendo otro asunto que tratar, *una vez agotado el orden del día, se da por terminada la* ***quinta*** *sesión ordinaria de Cabildo. Siendo las 13:45 horas del mismo día de su inicio»* firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.- Doy fe.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidente Municipal.- Ing. Luis Manuel Parra León, Síndico. Regidores: C. Gabriela García Pérez.- Ing. Constantino Saucedo León.- Profra. Leticia Meza Becerra.- Dr. Rafael A. Pedraza Núñez.- C. Marco Antonio Román León.- Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz.- P.J. María del Pilar García Soto.- Prof. Javier Mora López, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, interés general y de observancia para toda persona que habite o transite en el Municipio de Ario y tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. LEY: Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;

II. SISTEMA: Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género;

III. REGLAMENTO DE LA LEY: Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Municipio de Ario del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. REGLAMENTO DEL SISTEMA: Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género;

V. EJE DE ACCIÓN: Actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VI. ESTADO DE RIESGO: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres;

VII. INSTITUTO DE LA MUJER: Dependencia Municipal creada para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas y un conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; y,

VIII. POLÍTICA MUNICIPAL: Acciones con perspectiva de género y de coordinación, con transversalidad entre la Administración Pública Municipal y Organismos Autónomos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

CAPÍTULO I
OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 3. El Sistema tiene por objeto la suma de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, erradicación y promoción de la sanción de la violencia contra las mujeres por Razones de Género.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 4. El Sistema se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Una Secretaria Ejecutiva; que será la Directora del Instituto de la Mujer;

III. El titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. El Procurador de la Protección de Niñas Niños y Adolescentes en el municipio; y,

V. Representantes de la sociedad civil.

Artículo 5. Por cada uno de sus integrantes, el Sistema aprobará un suplente propuesto por el propietario, cuyas funciones principales se vinculen con las tareas y programas del propio Sistema.

Artículo 6. El Sistema contará con Comisiones por cada uno de los ejes de acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución e implantación del mismo. Las instituciones que conformen dichas comisiones deberán participar de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 7. La estructura organizacional del Sistema podrá incluir la participación de otros sectores gubernamentales de la administración pública municipal, cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije la Política Municipal.

Artículo 8. Corresponde al Sistema en el ámbito de sus respectivas competencias, la articulación y cumplimiento de la Política Municipal en contra de la violencia ejercida hacia las mujeres, a través de instrumentos de coordinación en forma transversal.

Artículo 9. El Sistema tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres:

I. La planificación de las acciones contra la violencia;

II. La coordinación interinstitucional entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Autónomos;

III. La armonización del marco jurídico en el Municipio;

IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres;

V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia; y,

VI. La atención, canalización y seguimiento a los casos de mujeres o niñas violentadas.

Artículo 10. Para la ejecución de la Ley y la articulación de la Política Municipal, se establecen los ejes de acción, los cuales se implementarán a través del Sistema Municipal; éstos estarán relacionados con los tipos y modalidades de la violencia contra la mujer.

Artículo 11. Los integrantes del Sistema proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco de Información.

Artículo 12. El Sistema procurará coordinarse con los poderes del Estado, con la finalidad de definir las bases para el cumplimiento de sus objetivos y evaluación.

Artículo 13. El Sistema se regirá por los principios básicos de representatividad, responsabilidad, profesionalización, calidad, eficiencia y puntualidad, creatividad, obligatoriedad, critica y autocritica en la perspectiva de género.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

Artículo 14. El Sistema sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria que se emita de conformidad con lo que establece el presente Reglamento. El Sistema podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario tratar un asunto de urgente resolución, a petición de cualquiera de los integrantes del mismo, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. Las convocatorias a las Sesiones Ordinarias se notificarán a los integrantes del Sistema cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá de especificar la sede, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos que habrán de tratarse. A toda convocatoria deberá acompañarse el orden del día y, en su caso la documentación soporte de cada tema o asunto a tratar.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos tres días de anticipación a su celebración.

Artículo 16. Cuando por causas justificadas las y los titulares integrantes del Sistema no puedan acudir personalmente a las sesiones del mismo, asistirá su suplente, quien deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos de que se traten. Los suplentes de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

los integrantes del Sistema, deberán tener conocimiento en la materia de violencia de género. Las y los titulares de las dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil integrantes del Sistema deberán estar presentes personalmente en la sesión de instalación, así como en la que se rinda el informe anual del mismo.

Artículo 17. El Sistema podrá sesionar válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre el Presidente o quien lo supla y la Secretaria Ejecutiva.

Los acuerdos del Sistema serán tomados por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 18. Si una sesión ordinaria o extraordinaria no se realiza el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o sus respectivos suplentes.

Artículo 19. Los integrantes del Sistema señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, o sus suplentes, tendrán voz y voto en los asuntos que se sometan a la aprobación del mismo.

Artículo 20. En cada sesión del Sistema, la Secretaria Ejecutiva levantará un acta, que será firmada por los integrantes asistentes, en la cual se hará constar el lugar, fecha, inicio y clausura de la sesión, nombre de los asistentes, así como una narración ordenada y sucinta de la reunión y de los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL SISTEMA

Artículo 21. El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá además de las funciones que establece el artículo 38 de la Ley, las siguientes:

I. Promover la ejecución de políticas públicas que se emitan en la materia;

II. Promover los instrumentos de coordinación a que se refiere la Ley;

III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular a la Legislatura del Estado propuestas de reforma o adición a las mismas;

IV. Crear los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del programa de trabajo del Sistema;

V. Aprobar la creación de grupos de trabajo o de apoyo técnico a propuesta del Sistema;

VI. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Sistema;

VII. Rendir un informe anual sobre los avances en la materia; y,

VIII. Las demás que le sean señaladas en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva en coordinación con el Presidente, realizarán el registro y evaluación de las estrategias y acciones llevadas a cabo, considerando:

I. La efectividad de las acciones;

II. La aplicación de las leyes respectivas; y,

III. El impacto.

Artículo 23. La Secretaria Ejecutiva realizará en colaboración con las dependencias integrantes del Sistema, la evaluación de las diferentes acciones del Programa.

Artículo 24. Los servidores públicos municipales deberán recibir capacitación permanente sobre los derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25. Corresponde a la Presidencia:

I. Representar al Sistema;

II. Informar al Sistema, en la primera sesión ordinaria del año, de las actividades realizadas en el año anterior;

III. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;

IV. Emitir la convocatoria para la celebración de las sesiones del Sistema;

V. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema;

VI. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias por cualquier integrante del Sistema;

VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

votaciones de los integrantes del Sistema;

VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;

IX. Difundir los resultados de la política municipal contra la violencia;

X. Publicar y difundir el informe anual que apruebe el Sistema sobre los avances, así como comunicarlo al H. Cabildo; y,

XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar al Presidente en los asuntos que le sean asignados;

II. Convocar a sesiones del Sistema;

III. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones;

IV. Formular el orden del día de las sesiones, con acuerdo de la Presidencia;

V. Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema;

VI. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;

VII. Computar las votaciones del Sistema, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;

VIII. Convocar a las sesiones de las comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento;

IX. Coordinar el funcionamiento de las comisiones, turnarles los asuntos acordados por el Sistema y vigilar su cumplimiento;

X. Recibir de los miembros del Sistema, así como de las comisiones de trabajo, los informes relativos a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado para su registro, seguimiento y evaluación;

XI. Informar al Presidente los avances y seguimientos de los acuerdos tomados por el Sistema;

XII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;

XIII. Elaborar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;

XIV. Elaborar y presentar al Presidente, el informe anual de actividades del Sistema;

XV. Impulsar la armonización de los programas integrales sobre violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres, a efecto de articular la Política Municipal;

XVI. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal y de la Administración Pública Estatal para la promoción de acciones que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;

XVII. Propiciar la reglamentación de los refugios para mujeres en situación de violencia familiar, de conformidad con la Ley;

XVIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia;

XIX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres; y,

XX. Las demás que le confiera el Sistema o la Presidencia.

Artículo 27. En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva además de las funciones a que hace referencia el artículo 26 de este Reglamento, deberá coordinar:

a) La recepción y procesamiento de los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género, aportadas por los integrantes del Sistema, con base en los ejes de acción respectivos;

b) Los ejes de promoción y defensa de los derechos humanos que señala el Sistema;

c) La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Sistema;

d) El diagnóstico Municipal de la violencia de género con los ejes de acción que señala la Ley, a partir de la información que se genere en el Banco de Información;

e) Las investigaciones realizadas por dependencias de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

la Administración Pública Municipal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos;

f) Con los integrantes del Sistema programas, medidas y estrategias, en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas;

g) La promoción de la atención especializada y profesional de las diversas modalidades de violencia, con base en los principios y lineamientos que la Ley y el Reglamento determinen; y,

h) El funcionamiento y operación de los refugios sobre su diseño, implementación, seguimiento y evaluación, para mujeres sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral.

CAPÍTULO V
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 29. A los integrantes del Sistema les corresponde:

I. Asistir a las sesiones del Sistema, en las cuales tendrán voz y voto;

II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;

III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan; y,

IV. Las demás funciones que se determinen en la Ley y su Reglamento, así como las necesarias y convenientes para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 30. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones de asistencia social encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Establecer prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, erradicación y promoción de la sanción de la violencia contra las mujeres;

III. Promover y prestar a las mujeres víctimas de violencia los servicios de asistencia social;

IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;

V. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres:

VII. Capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado; y,

VIII. Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor.

TÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 31. Con la participación de los integrantes del Sistema, se constituirán las comisiones que se requieran para estudiar, investigar, así como desarrollar proyectos, programas y acciones específicas relativas a la Prevención, Atención, Erradicación y Promoción de la Sanción de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 32. El Sistema contará con las comisiones de:

I. Prevención;

II. Atención;

III. Erradicación; y,

IV. Promoción de la Sanción.

Cada Comisión será presidida por una Secretaría Técnica y serán conformadas con los integrantes del Sistema.

Artículo 33. Las Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir grupos de trabajo de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 34. El funcionamiento y forma de operar de cada una de las comisiones serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva respectivamente en consenso con los integrantes de las mismas.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN

Artículo 35. El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y se integrará por las etapas siguientes:

I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas las modalidades previstas en la Ley;

II. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres; y,

III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones afirmativas.

Artículo 36. Para la ejecución de líneas de acción en la Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:

I. El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;

II. La percepción social o de grupo del fenómeno;

III. Los usos, costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;

IV. Las estrategias metodológicas y operativas;

V. La intervención interdisciplinaria;

VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo;

VII. La capacitación y adiestramiento; y,

VIII. Los mecanismos de evaluación.

Artículo 37. El Sistema a través de sus dependencias, en coordinación con Organismos públicos y privados, promoverá las acciones de prevención contra la violencia familiar, mismas que estarán orientadas a:

I. Establecer programas de detección oportuna de la violencia;

II. Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales;

III. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres; y,

IV. Asegurar tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar.

Artículo 38. Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realice el Sistema, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por los principios siguientes:

I. Igualdad de mujeres y hombres ante la Ley;

II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;

III. Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;

IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores; y,

V. Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia.

CAPÍTULO III
DE LA ATENCIÓN

Artículo 39. La Atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Municipal a través del Sistema, los principios rectores y los ejes de acción.

El Sistema, buscará incluir programas eficaces de rehabilitación y capacitación que permita a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades a los derechos en materia de salud, educación trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

Artículo 40. La atención que otorguen las Dependencias Públicas Municipales a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

Artículo 41. El Sistema a través Las Dependencias Públicas Municipales encargadas de la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos de la Ley, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en el que se encuentren.

Artículo 42. El Sistema a través de las Dependencias

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Públicas Municipales especializadas en violencia familiar, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación. Deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.

Artículo 43. El Sistema buscara la capacitación de los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia.

Artículo 44. El Sistema llevará a cabo acciones, encaminadas a que la atención que se proporcione a las personas víctimas de violencia sea inmediata, de primer contacto y especializada.

CAPÍTULO IV
DE LA ERRADICACIÓN

Artículo 45. La Erradicación constará de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres y la consolidación, vigilancia y monitoreo de este eje de acción.

Artículo 46. El Sistema con sus políticas públicas procurará que se implementen en los tres órdenes de gobierno, en el marco de sus atribuciones, el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva, sistematizará la información que se genere en la implementación de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 48. El Sistema propondrá a los Tribunales Civiles y Penales acuerdos para erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 49. El Sistema deberá obtener un diagnostico y/o estudio a través de las Instituciones de Educación Pública integrantes de este Sistema sobre la siguiente información:

I. Avances legislativos locales con perspectiva de género;

II. Criterios y lineamientos jurisdiccionales locales sobre los tipos y modalidades de la violencia;

III. Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género; y,

IV. El impacto en la ejecución de la Erradicación de la Violencia contra la mujer.

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, establecerán y operarán el sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.

Artículo 51. El monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con un Banco de Información, así como con el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Secretaría Ejecutiva, o bien, al área de Seguridad Pública Municipal, según sea el caso.

CAPÍTULO V
DE LA PROMOCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 52. Este capítulo tiene por objeto promover la posible aplicación de los mecanismos de sanción que pueden desencadenarse en caso de violencia o de riesgo de violencia- en contra de las mujeres y las niñas.

Artículo 53. El Sistema a través de evaluaciones permanentes y sistemáticas a todos aquellos ordenamientos legales que regulan los tipos y modalidades de la violencia, propondrá a la Legislatura Local acuerdos en los que promoverá la aplicación de sanciones más severas a las personas que realicen actos de violencia en contra de las mujeres y las niñas.

Artículo 54. El Sistema pugnará para que la participación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, sea apegada en todo momento a la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres y para que proporcione a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección.

Artículo 55. El Sistema procurara capacitación especial necesaria para la aplicación de la sanción, al personal que integran las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia; para que los servidores públicos conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley.

Artículo 56. El Sistema deberá reforzar los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente, para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de los servidores públicos.

Artículo 57. El Sistema estará pendiente en las órdenes de protección emergente y preventiva que se realizan con base en las disposiciones que señala la Ley, para tener el conocimiento de lo siguiente:

I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Los antecedentes violentos del agresor;

III. La gravedad del daño causado por la violencia;

IV. La frecuencia y magnitud del daño causado; y

V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

Artículo 58. El Sistema procurará los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 59. Las comisiones rendirán, por escrito, un informe trimestral al Sistema, este informe se presentará previo a las reuniones del Sistema, y el mismo formará parte del Orden del Día, para su discusión y análisis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento deberá publicarse dentro de los primeros veinte días de su aprobación y entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado (POE).

SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por H. Ayuntamiento.

TERCERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN,** en los términos del presente dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la Ley; las disposiciones que hagan operativo al presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que sean señalados en el Bando de Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán, en el cual se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL